

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 16 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00174-00
Proceso	Simulación
Demandante	Carlos Villacorte
Demandado	Luz Mery Villacorte

Visto el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (fol. 45), se programa para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. P., el próximo **21 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize. Por secretaría se deberá generar el respectivo enlace para conexión y remitir oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que con antelación suficiente a la fecha señalada para la audiencia del 372 del C.G.P., informen los correos propios y de las partes que representan para la remisión del respectivo enlace de conexión.

Se les advierte a las partes demandante y demandado que a dicha audiencia deben concurrir puesto que se evacuarán los interrogatorios y se intentará la conciliación, de igual manera deberán concurrir los testigos, teniendo en cuenta que en lo posible, también se desarrollará la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P.

La no comparecencia injustificada de las partes, dará lugar a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 67 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090f7c982e771f0ced5dd1f5653c48d8143ab8c5886ec6ce4d628916170bbd49**

Documento generado en 16/08/2023 11:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 16 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00249-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Esmeralda Saavedra Saavedra

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte actora solicita (fol. 28) que se requiere al Juzgado 7 Civil de Palmira, a fin de que dicho despacho proceda con la cancelación de la medida de embargo que se decretó y comunicó mediante oficio 1317 del 20 de noviembre de 2020, cuando ese Despacho conoció la demanda, antes que fuera remitida a los Juzgaos de El Cerrito por competencia.

En esta oportunidad, advierte la judicatura que la solicitud se origina en la decisión adoptada por el despacho mediante auto del 6 de febrero del presente año (Fl. 26), donde no se accedió a la solicitud de secuestro del inmueble perseguido en este proceso, bajo el argumento que la medida cautelar de embargo aún no se encontraba inscrita en la oficina de registro respectiva, toda vez que la inscrita fue ordenada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira que inicialmente conoció de este proceso y durante su trámite advirtió la falta de competencia y lo remitió a este despacho para continuar su desarrollo.

Decisión que desconoció que la declaratoria de falta de competencia, de conformidad con el artículo 138 del C.G.P., mantuvo vigente la medida cautelar de embargo ya registrada, razón por la que habrá de dejarse sin efecto pese a encontrarse ejecutoriada, teniendo en cuenta los pronunciamientos jurisprudenciales que establecen que los errores no son fuente de derecho y por ende, no atan al juez.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el secuestro del bien inmueble embargado en este proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-90270 de la O.R.II.PP. de Buga, para lo cual se comisionará al Inspector de Policía de El Cerrito de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37, 39 y 601 del C.G.P., en conciencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto fechado 6 de febrero de 2023 (Fl. 26), donde no se accedió a la solicitud de secuestro del inmueble perseguido en este proceso.

SEGUNDO: COMISIONAR, al INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-90270 de la O.R.II.PP. de Buga. Ubicado en el corregimiento de Tenerife jurisdicción del Municipio de El Cerrito Valle.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N.º 27-24 Palmira, teléfono 317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com. Por secretaría comuníquese la designación. **Se le fijan como gastos la suma de \$300.000,00 M/CTE.**

TERCERO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 67 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59789e9cf230a6376cbd90ed73d3e32426e06b8d068827ad0b2294ca199075c1**

Documento generado en 16/08/2023 11:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>